Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN CJR21-0811 (20 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por LINA MARÍA WOLFF TORO"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.







¹ Resoluciones CJR19-0834, CJR19-859, CJR21-0081, CJR21-0082, CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJANTR21-634 de la misma fecha, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora LINA MARÍA WOLFF TORO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.588.814, en escrito de 05 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 25 de mayo de 2021, por la forma en la que se integró el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, Grado Nominado, código 260121, porque el orden del registro aparece en orden ascendente y no descendente. Por lo tanto, solicita que se aclare o modifique.

Así mismo, mediante escrito de fecha 8 de junio de 2021, solicita, además de lo anterior, la revisión del puntaje del factor capacitación adicional porque considera que no se le tuvo en cuenta su formación profesional y, acompaña el título de abogada y una diplomatura en derecho penal de la Universidad de Medellín.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANT21-1121 de 17 agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANT21-1430 de 15 de octubre de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar el contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 2017.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar la aclaración o modificación del orden en que fue conformado el Registro Seccional de Elegibles del cargo de aspiración y revisión del puntaje otorgado en el factor capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la concursante **LINA MARÍA WOLFF TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.588.814, quién se presentó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, código 260121.

El artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que "la inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento".

En esa misma línea, el numeral 7° del artículo 2° del Acuerdo CSJANTA19-2971 del 6 de octubre de 2017 prevé que, "concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos."

Conforme a lo anterior, uno de los principios que deben tenerse en cuenta para la conformación de los correspondientes Registros de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, en las diferentes categorías de empleos, es el de su conformación en *orden descendente* de puntajes totales definitivos, con quienes hayan superado las etapas del concurso.

Revisado el contenido de la Resolución CSJANT21-633 del 24 de mayo de 2021, se observa que en el artículo 21, hojas 24, 25 y 26 se dispone la inscripción en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de *Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado (Código 260121),* de ochenta (80) aspirantes que aprobaron el concurso en número de orden ascendente de puntajes y no en forma descendiente como lo establece la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo de convocatoria.

Sin embargo, también se advierte que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante **Resolución CSJANT21-634 del 24 de mayo de 2021**, aclaró el artículo 21 de la Resolución CSJANT21-633 del 24 de mayo de 2021 y organizó en forma descendente el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado (Código 260121), subsanando con ello el error presentado.

Así las cosas, queda resuelta la petición de la recurrente relacionada con la aclaración de la Resolución CSJANT21-633 del 24 de mayo de 2021, sobre el orden del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado (Código 260121), en forma **descendente** de puntajes, tal y como está

establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 7° del artículo 2° del Acuerdo CSJANTA19-2971 del 6 de octubre de 2017.

Ahora bien, respecto a la inconformidad relacionada con el puntaje del factor capacitación adicional tenemos que en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÈDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTEC NICA	PUNTAJE EXPERIENCI A ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITAC IÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTA JE

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260121	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

Capacitación adicional

En relación, con el factor Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, corresponde al nivel auxiliar para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos acreditados por la concursante **LINA MARÍA WOLFF TORO** para acreditar el factor capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Certificación de matrícula en el programa de Derecho y Tarjeta Profesional de Abogado	Universidad de Medellín	N/A – forma parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
To	0	

De conformidad con los documentos aportados al momento de la inscripción, se indica que el pregrado en derecho no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para el requisito mínimo del cargo y no es posible considerarlo dos veces o puntuar de manera fraccionada la misma capacitación.

Ahora bien, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos o certificaciones de capacitación adicional obtenidos con posterioridad a la inscripción, como la "Diplomatura en derecho penal" que acompaña al recurso, podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y artículo 2°, numeral 7.2 del acuerdo de convocatoria, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es la otorgada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el acto administrativo recurrido, el cual cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJANTR21-634 de la misma fecha, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017, en cuanto al puntaje del factor capacitación adicional otorgado a la aspirante LINA MARÍA WOLFF TORO, para el cargo Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, código 260121, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución a la concursante LINA MARÍA WOLFF TORO, identificada con cédula de ciudadanía 43.588.814 aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, código 260121, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.